



**Tribunal de Cuentas
de la Provincia de Tucumán**

ACUERDO.-

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Marzo 19 de 2020.

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia n° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 de AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO y el Decreto n° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, ambos dictados por el Poder Ejecutivo Nacional y el Decreto de Necesidad y Urgencia n° 1/1 de fecha 13 de marzo de 2020 del Poder Ejecutivo provincial; y

CONSIDERANDO:

Que habiendo tomado conocimiento a horas 22.00 del corriente de las decisiones extraordinarias dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional ante la situación de emergencia sanitaria declarada en todo el país con motivo de la pandemia de coronavirus (COVID-19), ordenándose a partir de las 00.00 horas del día 20 de marzo, el aislamiento personal como medida preventiva para evitar de contagio del virus en razón de su transmisión de persona a persona, ocasionando su rápida propagación un riesgo para la salud pública que exige una respuesta integral y coordinada.

Que efectivamente, cabe recordar que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global afectara hasta ese momento a 110 países de diferentes continentes, habiendo llegando a nuestra región y a nuestro país hace pocos días.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria

///1

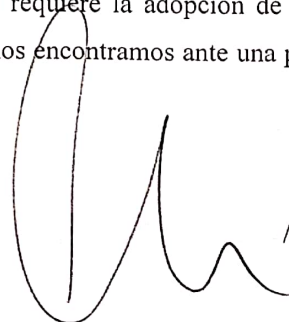
establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia declarada. A su vez, por Decreto de Necesidad y Urgencia n° 1/1 de fecha 13 de marzo de 2020 del Poder Ejecutivo provincial se dispuso declarar la Emergencia Epidemiológica en todo el territorio provincial, suspendiéndose la realización de todos los eventos culturales, artísticos, recreativos, deportivos y sociales de organización pública y/o privada que impliquen aglomeración o concurrencia masiva de público, por el término de 30 días.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia n° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 de AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO dispuso en su Art. 1° que *“A fin de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación inalienable del Estado nacional, se establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en los términos indicados en el presente decreto. La misma regirá desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica...”*.

Que, asimismo, su Art. 2° dispuso que *“Durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta. Deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas. Quienes se encuentren cumpliendo el aislamiento dispuesto en el artículo 1°, solo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos”*.

Además, su Art. 10° indica: *“Las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar tanto las provincias, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como los Municipios, en ejercicio de sus competencias propias”*.

Ante este específico escenario, la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional, nacional y local requiere la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a esta emergencia, ya que nos encontramos ante una potencial



/// 2.-

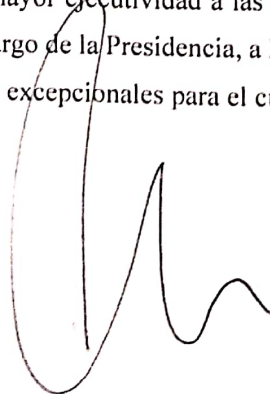
crisis sanitaria y social sin precedentes, y para ello es necesario tomar medidas rápidas y oportunas, a fin de mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario, en consonancia con las adoptadas por el Gobierno Nacional y Provincial.

En ese marco y en consonancia con las medidas excepcionales antes citadas, este Tribunal de Cuentas, con el fin de contribuir con la contención y prevención de la propagación del virus, teniendo en miras la preservación de la salud del personal de este Organismo de Control como así también de todas las personas que concurren a su sede o interactúen las delegaciones fiscales delegadas en dependencias administrativas, en esta instancia se advierte la necesidad de adoptar medidas de carácter extraordinario y temporal, garantizando al propio tiempo la prestación indispensable del servicio de Control Público Externo.

Por ello, en consonancia con las medidas adoptadas por el Decreto de Necesidad y Urgencia n° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 de "AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO", corresponde disponer de manera excepcional un asueto con suspensión de plazos procesales y administrativos en todo el ámbito de este Tribunal de Cuentas desde el día 20/3/20 hasta el día 31/3/20, con cierre de todas las instalaciones; sin perjuicio de la afectación del personal indispensable a las necesidades del servicio y a la eventualidad de su convocatoria por parte de la Presidencia de este Cuerpo, los que podrán cumplir sus funciones en los asuntos ordenados a través de los medios tecnológicos disponibles, a fin de reducir al máximo las posibilidades de contagio, evitando la circulación y concurrencia a la sede de este Tribunal de Cuentas o a los organismos públicos que requieran la intervención del Tribunal de Cuentas en cumplimiento de su competencia constitucional.

La indicación establecida en el párrafo anterior tendrá como única excepción la atención de aquellas cuestiones de urgente despacho, o que por su naturaleza no admitan postergación y que exijan su actuación de manera presencial en forma excepcional, supuesto en el que la Presidencia de este Cuerpo convocará al personal indispensable. En este sentido, quienes fueran convocados deberán poner de manera inmediata sus servicios a disposición y deberán tomar todos los recaudos establecidos por las autoridades nacionales y provinciales para impedir la propagación del COVID-19.

Atento a ello y con el objeto de dotar de mayor ejecutividad a las decisiones a tomar, corresponde facultar al CPN Marcelo Vidal, a cargo de la Presidencia, a llevar a cabo las medidas necesarias que requieran las circunstancias excepcionales para el cumplimiento



de este Acuerdo y las demás necesarias para el desarrollo de las funciones institucionales del Tribunal de Cuentas.

Por ello, en ausencia del Sr. Presidente C.P.N. Miguel Chaiben Terraf, por encontrarse de licencia excepcional debido a la emergencia epidemiológica, conforme Acta N° 11/20, y en uso de las facultades conferidas por la Constitución de Tucumán y la Ley n° 6970,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

A C U E R D A

ARTICULO 1°: DECLARAR un asueto extraordinario por razones sanitarias en el ámbito de este Tribunal de Cuentas desde el día 20/03/20 hasta el día 31/03/20 inclusive, con suspensión de plazos procesales y administrativos. En ese marco, solo se tramitarán asuntos de urgente despacho o que por su naturaleza no admitan postergación, con la modalidad de atención dispuesta en los Considerandos que anteceden.

ARTICULO 2°: DISPONER el cierre de las instalaciones de este Tribunal de Cuentas, en sus sedes de Congreso n° 180 y San Lorenzo n° 375 de esta ciudad, así como de las Delegaciones Fiscales destacadas en los organismos públicos, de manera extraordinaria y por los motivos sanitarios expuestos en los Considerandos que anteceden, desde el día 20/03/20 hasta el día 31/03/20 inclusive.

ARTICULO 3°: DISPONER que el personal de este Tribunal de Cuentas que resulte indispensable para el cumplimiento de las funciones de control asignadas por disposiciones constitucionales y legales se encuentre disponible a las necesidades del servicio y a la eventualidad de su convocatoria, y deberá permanecer en estado de guardia pasiva, debiendo permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren, durante el término dispuesto en el artículo precedente.

ARTICULO 4°: FACULTAR al CPN Marcelo Vidal, a cargo de la presidencia, a adoptar las medidas necesarias que requieran las circunstancias excepcionales para el cumplimiento de este Acuerdo y las demás necesarias para el desarrollo de las funciones institucionales del Tribunal de Cuentas.



ARTICULO 5 º: PONER con conocimiento del Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial y demás entes autárquicos y descentralizados el contenido del presente Acuerdo, por las vías que Secretaría General tenga a su alcance.

ARTICULO 6º Comuníquese y oportunamente archívese.

FDO: C.P.N. MARCELO VIDAL / Dr. SERGIO M DIAZ RICCI

ANTE MI
DR. AGUSTIN GOLLAN.
SECRETARIO GENERAL

